



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

D. ANTONIO MOYA JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID).

CERTIFICO: Que el Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 30 de abril de 2010 ha dictado una resolución cuyo tenor literal es el que sigue:

"Resolución de Alcaldía"

Examinado el procedimiento administrativo 23.02.01/2010/0005 que se tramita para la contratación de las obras por lotes, de **"INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN LOS CENTROS CIVICOS DE "EL MOLINO" Y "EL CASTILLO"**, mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

La inversión que antecede forma parte del FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, aprobado por Real Decreto Ley 13/2009, por lo que no ha sido incluida en el presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio 2010.

La Alcaldía aprobó, con fecha 18 de marzo de 2010, el expediente de contratación, junto con el gasto y los Pliegos de de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Asimismo, se procedió a la apertura del procedimiento negociado, para lo cual fueron invitadas las mercantiles PAISAJES SOSTENIBLES, S.L, COELERNI ENERGIA, S.L, INSTALACIONES ELECTRICAS JOSE MANUEL NAVARRO, S.L Y ECOVI ENERGIAS RENOVABLES, S.L.

Se recibieron ofertas por parte de las mercantiles COELERNI ENERGIA, S.L, INSTALACIONES ELECTRICAS JOSE MANUEL NAVARRO, S.L Y ECOVI ENERGIA RENOVABLES, S.L.

Una vez clasificada la documentación administrativa, se requiere a dichas mercantiles para que subsanen los defectos de que adolece.

Concluido el plazo habilitado al efecto, la mercantil COELERNI ENERGIA, S.L., subsana adecuadamente su documentación.

La mercantil ECOVI ENERGIAS RENOVABLES, S.L no acredita adecuadamente su solvencia técnica, al no aportar los certificados de buena ejecución requeridos conforme a lo estipulado en el Pliego de cláusulas administrativas, presentando, en su lugar, copia de distintos contratos de obra.

Finalmente, la mercantil INSTALACIONES ELECTRICAS JOSE MANUEL NAVARRO, S.L no presenta documentación alguna.

En su consecuencia, quedan excluidas del procedimiento de contratación las mercantiles ECOVI ENERGIAS RENOVABLES, S.L e INSTALACIONES ELECTRICAS JOSE MANUEL NAVARRO, S.L., procediéndose a la apertura de la oferta económica presentada por la única empresa admitida.

Por lo tanto, ostentando esta Alcaldía la condición de órgano de contratación, conforme determina la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, RESUELVO:

Primero.- Adjudicar provisionalmente la contratación por lotes de las obras de **"INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN LOS CENTROS CIVICOS "EL MOLINO" Y "EL CASTILLO"** con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local" a la mercantil **"COELERNI ENERGIA, S.L"**, por los siguientes importes:

- **LOTE Nº 1: INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN EL CENTRO CIVICO "EL MOLINO"** por importe de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (76.786,55) y 12.285,85 € en concepto de IVA,
- **LOTE Nº 2: INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN EL CENTRO CIVICO "EL CASTILLO"** por importe de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (102.786,41) y 16.445,83 € en concepto de IVA.

Dicha adjudicación será elevada a definitiva sin la necesidad de un nuevo acuerdo, en el día siguiente al de la conclusión del plazo contenido en el apartado 4 del artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el punto cuarto de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 37 LCSP, si en el transcurso de dicho plazo, se impugnase el presente acuerdo, quedará en suspenso la tramitación del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso, sin que pueda procederse a la adjudicación definitiva ni a la formalización del contrato.

Segundo.- Comprometer el gasto que conlleva la contratación mencionada anteriormente y por el importe que en el mismo se indica.

Tercero.- Someter a información pública la adjudicación provisional, por plazo de quince días, mediante su anuncio en el Perfil del Contratante.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para que, en el mismo plazo que antecede presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificante del depósito de los siguientes importes en concepto de garantía definitiva:

LOTE 1: 3.839,33.- €

LOTE 2: 5.139,32.- €

El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la adjudicación definitiva del contrato. En tal supuesto, se efectuará una nueva adjudicación provisional a favor del licitador o licitadores siguientes por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas.

Quinto.- Notificar la presente resolución al adjudicatario así como a los restantes candidatos o licitadores, participándoles que una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el apartado anterior, se elevará a definitiva la adjudicación provisional, debiéndose formalizar el contrato administrativo en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

La falta de formalización del contrato en dicho plazo dará lugar a su resolución conforme dispone la letra d) del artículo 206 de la LCSP.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

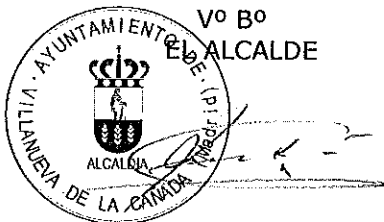
Sexto.- Informar a los interesados de que una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional quedará agotada la vía administrativa, pudiendo ser impugnado el acuerdo de adjudicación, potestativamente, en reposición o, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido notificación alguna, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante lo anterior, tal como señala el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, en el supuesto de que se haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a 30 de abril de 2010.



Fdo.- Luis M. Partida Brunete

